



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

No. Radicado: 08SE2022712700100000114  
Fecha: 2022-02-16 09:37:52 am  
Remitente: Sede: D. T. CHOCÓ  
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL  
Destinatario: DROGUERIA AMERICA  
Anexos: 0 Folios: 3  
08SE2022712700100000114

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor (a):  
LUIS EDUARDO SANCHEZ MARTINEZ  
REPRESENTANTE LEGAL  
DROGUERIA AMERICA  
Carrera 7 No. 19-29  
CORREO: asesoresprofesionalesconfiables@yahoo.es  
Istmina - Choco

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN RESOLUCION No. 023 DEL 11 DE FEBRERO DE 2021**

Cordial saludo

De conformidad al artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se le notifica la decisión contenida en la resolución No. 023 del 11 de FEBRERO de 2021, por medio del cual se archiva una averiguación preliminar a LUIS EDUARDO SANCHEZ MARTINEZ REPRESENTANTE LEGAL DROGUERIA AMERICA.

Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el coordinador del grupo P.I.V.C-RCC, y en subsidio el de apelación ante el Director Territorial del Choco.

En consecuencia, se procede a enviarle una copia de la decisión, en Cuatro (4) folios

Atentamente,

**TIRSO EMIRO QUESADA ARCE**  
Auxiliar Administrativo

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**

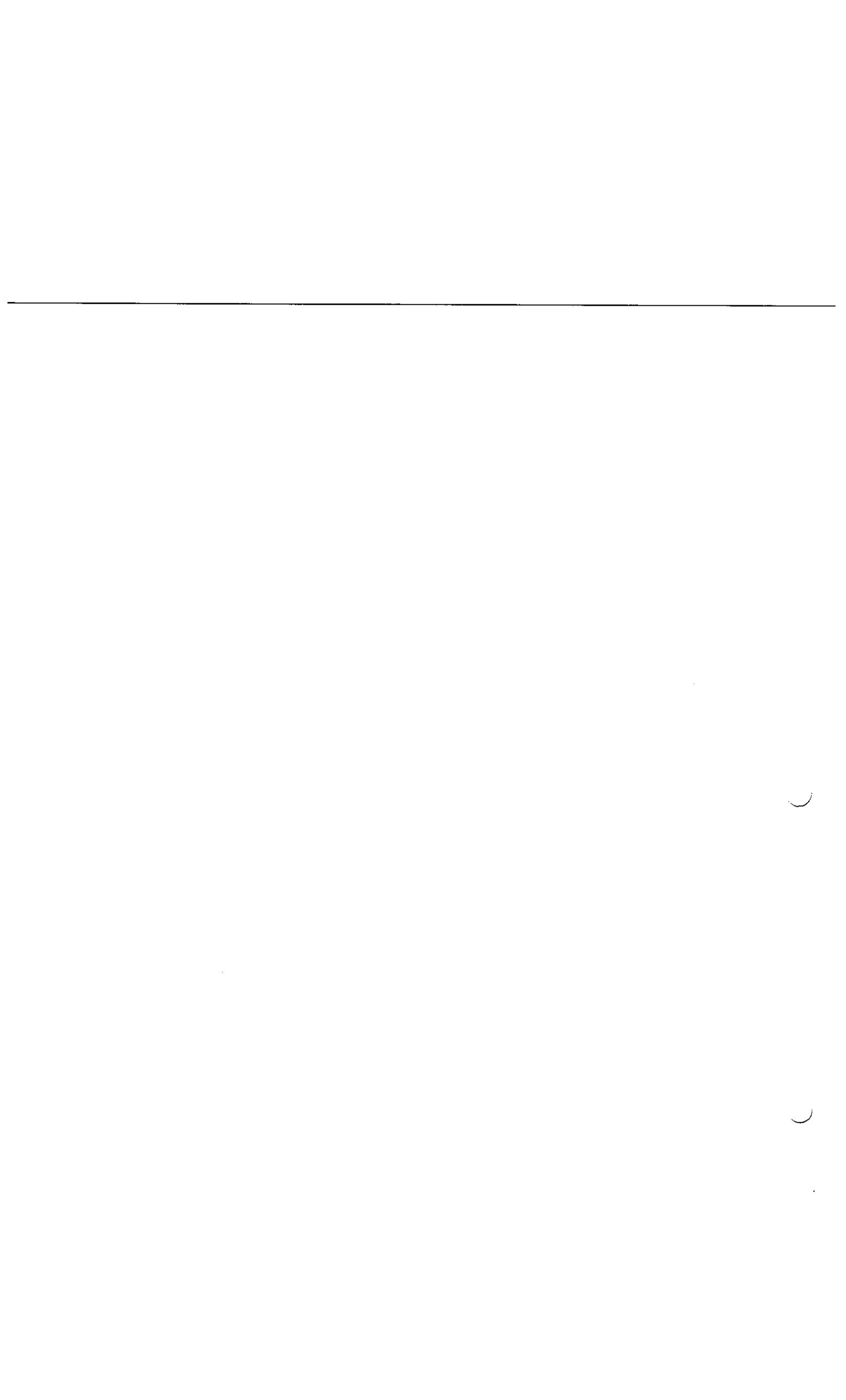


**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Quibdó Carrera 4 No. 29-04  
Puntos de atención  
091 ó 034 - 5186868-Ext. 2701

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
Celular  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)







Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CHOCÓ**  
**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIONES**

Radicación: 11EE2019742700100000279 ID 14745077

Quejoso: DE OFICIO

Empleador: DROGUERÍA AMÉRICA

**RESOLUCIÓN No. 023**

(Quibdó, 11 DE FEBRERO DE 2021)

**"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"**

La Coordinación Del Grupo De Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución De Conflictos Y Conciliaciones En uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Decreto 4108 de 2011, Resolución 2143 del 2014, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al empleador LUIS EDUARDO SANCHEZ MARTINEZ propietario del establecimiento de comercio DROGUERÍA AMÉRICA, identificado con Nit. 70164417-6, con dirección para su notificación en la carrera 7 N° 19 – 29 Istmina- Chocó, de acuerdo con los hechos y actuaciones que se relacionan a continuación:

**ACTUACIONES REALIZADAS**

Mediante auto Nro. 518 del 19 de noviembre de 2019, se inició averiguación preliminar a el señor LUIS EDUARDO SANCHEZ MARTINEZ propietario del establecimiento de comercio DROGUERÍA AMÉRICA, identificado con Nit 70164417-6 y dirección para su notificación en la carrera 7 N° 19 – 29 Istmina- Chocó, por el presunto incumplimiento a las normas laborales, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción a las normas laborales.

Se comunicó el auto anterior mediante oficio con radicado 08SE2019 712700100000740 del 6 de noviembre de 2019, a el señor Mario Emilio Martínez Bechara, con el cual se le solicito allegar documentos que desvirtuarán la presunta vulneración de las normas laborales como:

- a) Copia de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral E.P.S, ARL, Fondos de Pensiones y Aportes Parafiscales a Caja de Compensación Familiar, SENA, ICBF, de los trabajadores desde el mes de enero a octubre de 2019.
- b) Nómina de pago de los trabajadores desde agosto a septiembre de 2019.
- c) Informar las personas que conforman el comité de convivencia laboral.

**PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN**

Mediante oficio de fecha 19 de noviembre de 2019 se allegaron documentos como

- 1. Escrito del señor Mario Martínez, indicando que no tienen trabajadores a su cargo. (fl 7 y ss)
- 2. Oficio 08SE2020712700100000457 del 14 de julio de 2020, donde se requiere copia de las planillas de pago de seguridad social de los meses agosto, septiembre y octubre de 2020, del señor Mario. (fl 37)
- 3. Correo electrónico del 31 de julio de 2020, con el que se aporta la documentación solicitada (fl. 38).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar a LUIS EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍNEZ

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y la Resolución 2143 del 28 de mayo del 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

Previo a abordar el caso concreto, es menester que este Despacho advierta que, en atención a la Emergencia Sanitaria declarada en el Territorio Nacional mediante el Decreto 417 del 17 de Marzo de 2020, el Ministerio del Trabajo dispuso la Suspensión de Términos en todas sus actuaciones y trámites, la cual fue levantada con Resolución No. 1590 del 8 de septiembre de 2020; es decir, no corrieron términos procesales entre el 17 de marzo de 2020 y el 9 de septiembre de 2020, conforme a lo dispuesto al Parágrafo del Artículo 1º de la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020.

#### Caso concreto:

Al señor LUIS EDUARDO SANCHEZ MARTINEZ, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio DROGUERIA AMÉRICA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70164417-6 y dirección para su notificación en la carrera 7 N° 19 – 29 Istmina- Chocó, se le inició averiguación preliminar por el presunto incumplimiento a las normas laborales tales como no pago de salarios, laborar horas extras sin autorización del Ministerio del Trabajo, no pago de aportes al sistema de seguridad social, no pago de prestaciones sociales, no entrega de calzado y vestido de labor.

Mediante oficio de fecha 26 de diciembre de 2019 radicado con el N° 11EE20202700100000513 el señor Luis Eduardo Sánchez informa que su establecimiento es pequeño y que cuenta con 10 trabajadores a quienes se les garantiza la afiliación y pago de salarios y seguridad social integral, adicionalmente aportó:

1. Relación de trabajadores de la empresa a la fecha, donde se indica Nombre completo, identificación, fecha de ingreso, salario, Auxilios no constitutivos de salarios, cargo y edad, documento en el que se puede evidenciar que son 3 trabajadores, cuya vinculación laboral está vigente. (f. 8)
2. Nómina de pago de salarios de los 3 trabajadores desde el 1 de octubre al 30 de noviembre de 2019, donde se observa los pagos realizados en las fechas respectivas, toda vez que pagan de forma quincenal. (f. 11 y ss)
3. Respecto al cuadro de turnos, horas extras, dominicales y festivos manifiesta que el Reglamento Interno de Trabajo, por disposición legal hace parte integral de los contratos de trabajo, tiene previsto horarios como: lunes a sábado de 7:00 am 11: 00 am y de 2: 00 pm a 6:00pm y otro turno de 9: 00 am a 2: 00 pm y de 5:00 pm a 8:00 pm.  
No pagan horas extras, debido a que no las laboran.
4. Copia de las planillas de pago de seguridad social integrada de los meses septiembre, octubre, noviembre, donde se observan los datos de los afiliados, IBC y aportes pagadas dentro de los límites establecidos, con lo que se demuestra que cumple con la afiliación de sus trabajadores y el pago de los aportes. (f. 32 y ss)
5. Comprobante del pago de las prestaciones sociales, prima de servicios del primer semestre del año 2019, pago de los intereses a las cesantías y extracto bancario donde se evidencia el pago. (f. 44)
6. Comprobante de pago de las cesantías del año 2018, las cuales son consignadas en el fondo de cesantías protección y extracto bancario donde se evidencia el pago. (f. 38)
7. Liquidación de las vacaciones del año 2018 con el respectivo extracto bancario donde se observa el pago. (f. 40 y ss).
8. La entrega de dotación debidamente firmada por el empleador y trabajador. (f. 45).
9. Inducción de los empleados donde se les hace entrega del reglamento interno de trabajo, política de seguridad y salud, reglamento de higiene y seguridad, información del comité de convivencia y COPASST o vigía de seguridad. Además de ello se les hace presentación y explicación del cargo, medidas de seguridad, riesgos, etc. Firmada por cada uno de los trabajadores.

Con base en lo anterior, no se encontró mérito para adelantar Proceso Administrativo Sancionatorio, por lo que se dispondrá el archivo de la actuación, no sin antes advertir al empleador que el Ministerio del Trabajo que ante queja o de oficio se procederá nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar a LUIS EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍNEZ

C.S.T., antes mencionado, y demás disposiciones concordantes, a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

En consecuencia, este Despacho

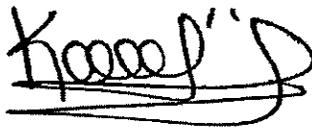
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR** la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 11EE2019742700100000279 en contra del señor LUIS EDUARDO SANCHEZ MARTINEZ propietario del establecimiento de comercio DROGUERÍA AMÉRICA, identificado con NIT N.º 70164417-6, con dirección para su notificación en la carrera 7 N° 19 – 29 Istmina- Chocó, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante este despacho y en subsidio el de apelación ante el Director Territorial del Chocó, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según el caso; de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Quibdó a los 11 días del mes de febrero de 2021



**KATLY JINETT COPETE HIDALGO**  
Profesional Especializado con Funciones de Coordinación

Proyectó: Lucy P.  
Revisó/Aprobó: Katly C.

